

CONSTANCIA SECRETARIAL. 3 de marzo de 2022.

Señora Juez, la parte demandante solicitó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

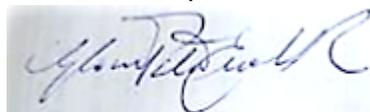
Dentro del presente proceso se decretaron las siguientes medidas cautelares:

1. El embargo y secuestro de la quinta parte del sueldo que exceda el salario mínimo legal o convencional vigente que percibe la demandada al servicio de la Rama Judicial.
2. El embargo y secuestro de los dineros que a la demandada le cancela el señor Andrés Camilo Aránzazu Ramírez, propietario del establecimiento de comercio Mercapanela, por concepto de la venta de panela.
3. El embargo y secuestro de las sumas de dinero que a la accionada le cancela la señora Olga Piedad Botero Osorio, propietario del establecimiento de comercio Miscelánea El Pedral, por concepto de la venta de panela.
4. Los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados dentro del proceso ejecutivo adelantado por Coomeva contra la aquí demandada, que cursa en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Manizales. Esta medida surtió efectos, empero, el proceso se encuentra terminado, dejando a disposición de este despacho las medidas cautelares allí decretadas
5. Los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados dentro del proceso ejecutivo adelantado por Federico Monsalve Sánchez contra la aquí demandada, que cursa en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Manizales. No surtió efectos.
6. Los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados dentro del proceso ejecutivo adelantado por William Leal contra la aquí demandada que cursa en el Juzgado Octavo Civil del Circuito de Manizales. Si surtió efectos, pero en la actualidad se encuentra terminado.
7. Embargo de los dineros que tenga la demandada en las entidades financieras indicadas en el auto del 19 de enero de 2017 y del 22 de enero de 2019

Revisado el sistema de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia se encontraron los siguientes depósitos judiciales pendientes de pago para este proceso:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
418030001299801	8600030201	BBVA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2021	NO APLICA	\$ 34.574,00
418030001299802	8600030201	BBVA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2021	NO APLICA	\$ 138.297,00
418030001299803	8600030201	BBVA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	05/08/2021	NO APLICA	\$ 864.358,00
418030001304420	8600030201	BBVA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	03/09/2021	NO APLICA	\$ 1.037.230,00
418030001310167	8600030201	BBVA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	04/10/2021	NO APLICA	\$ 1.283.750,00
418030001315481	8600030201	BBVA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2021	NO APLICA	\$ 1.283.750,00
418030001322154	8600030201	BBVA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2021	NO APLICA	\$ 1.283.750,00
418030001327402	8600030201	BBVA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	06/01/2022	NO APLICA	\$ 1.711.667,00
418030001331664	8600030201	BBVA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	03/02/2022	NO APLICA	\$ 631.304,00

En la actualidad los remanentes de este proceso se encuentran embargados en favor del proceso ejecutivo adelantado por María Rosario Navarro García contra la aquí demandada, que se adelanta ante el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales.



GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, cuatro (4) de marzo de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO: 262
RADICADO: 2008-00229-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: YOLANDA LAVERDE JARAMILLO

La parte demandante solicitó la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

De acuerdo con el artículo 461 del Código General del Proceso, cuando la parte demandada cancela el crédito perseguido, el juzgado debe dar por terminado el proceso; de igual forma cuando el ejecutante manifieste que se acreditó el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará su terminación.

La parte demandante solicitó la terminación del proceso, a lo cual se accederá por ser procedente. De igual manera, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, advirtiendo que las mismas quedan vigentes para el proceso ejecutivo adelantado por María Rosario Navarro García contra la aquí demandada, que se adelanta ante el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, en virtud del embargo de remanentes que surtió efectos en este proceso (fls. 37 y 38 cuaderno de medidas cautelares).

En consecuencia, el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL del proceso Ejecutivo Singular, promovido por el banco BBVA Colombia S.A., contra la señora Yolanda Laverde Jaramillo.

SEGUNDO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares

ordenadas, **ADVIRTIENDO** que las mismas quedan vigentes para el proceso ejecutivo adelantado por María Rosario Navarro García contra la aquí demandada, que se adelanta ante el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, en virtud del embargo de remanentes que surtió efectos en este proceso (fls. 37 y 38 cuaderno de medidas cautelares).

TERCERO: Se ordena la conversión de los depósitos judiciales que obran para el presente proceso en favor del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, en virtud del embargo de remanentes que surtió efectos en el presente proceso.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La providencia anterior se notifica en el Estado No. 035 del 7 de marzo de 2022. GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ. Secretaria.

Firmado Por:

Maria Teresa Chica Cortes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b3871dbe26882887dd7c8c350003a202bd3dd1d69b39db8f5e8eead8e26586c**

Documento generado en 04/03/2022 08:50:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>